



Audiencia y Chancillería de Granada de trece del
 mismo mes, por la que se previene que p^r ningun
 concepto se Mitigar Mos á las cárceles de d^{ta}. Corte
 de los que estén sujetos á la N.^a jurisdicción ord.^a,
 á menos que por expreso mandato de la Sala no
 se prevenga con lo demas que contiene. Entendi-
 da por este Ayuntamiento acuada: Queda en su
 inteligencia y se daue el N^o —

Cobra de sal.

Diere un oficio del Sr. Administrador de N.^a Mar-
 tas de esta Provincia marítima p^{ta}. veinte y uno del
 actual, en que manifiesta que citados prevenido p^r N.^a
 Instruccion no suspender las cobranzas de los tercios
 venidos tanto de contribuciones como en los N^{os} partes
 de Sales, no puede aceder á la solicitud de los Labradores
 de este campo para que se les remuende el pago de la sal
 hasta el tiempo de la cosecha, segun le indica este Ay.
 en oficio de diez y ocho del mismo mes; á p^renza de que
 conoce la justicia que á aquellos asiste en su pretension,
 y por ello le es tanto mas sensible no poder acceder á
 la misma. Entendido por esta Corporacion acuedo:
 Se buelva á oficiar con d^{ho}. Sr. Administrador, Nacion-
 dal, previendo que hace pocos dias que ha hecho el
 citado N^o parte de Sal á los Labradores: que esto

